ACEPTACIÓN CESIÓN CONTRATO DE OBRA N° 2306070878 DE 2023

LA DIRECTORA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO Y LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

HACEN CONSTAR

Que el Municipio de Manizales, requiere suscribir cesión de contrato obra No. **2306070878** de 2023, con ID del SECOP II CO1.PCCNTC.5032272 del día siete (07) de junio de 2023, cuyo objeto es: ***"CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION PARA LA RECUPERACION DE TALUD, BANCA DE LA VIA Y REPARACION DEL PAVIMENTO EN EL AREA AFECTADA POR EL DESLIZAMIENTO DE TIERRA DEL 23 DE FEBRERO DE 2022 EN EL BARRIO CENTENARIO MUNICIPIO DE MANIZALES".***

El Inciso 3º del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que "los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.".

Que en la cláusula veintiuna (21) del contrato de obra No. **2306070878** de 2023, se estableció que: *"el contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia".*

Que el contratista de obra mediante escrito del día quince (15) de junio de 2023, solicitó la cesión del contrato manifestando que:

> *"(…) Con el fin de solventar factores o contingencias que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato de obra se cumpla, y como medida eficiente en procura de garantizar la ejecución de las obras por parte del contratista y de esta manera lograr la satisfacción de los intereses de la entidad, el contratista CUMBRE INGENIERIA S.A.S., ha decidido ceder en su Totalidad la participación en favor de CONSORCIO PEGASO teniendo en cuanta que las empresas que lo conforman, actualmente cuentan con la disponibilidad permanente de recursos financieros, humanos, técnicos y materiales, lo cual permite garantizar una disponibilidad inmediata y continua de materiales, equipos y personal para la ejecución del citado contrato, facilitando de manera considerable mitigar las demoras y contratiempos que puedan a presentarse derivados de condiciones no previstas, que afecten la logística para la ejecución oportuna del contrato".*
>
> *"Lo anterior, sustentado además en que luego de realizar una nueva revisión de disponibilidad, ante el riesgo de no poseer todos los recursos necesarios para la inversión inicial garantizados en un 100%, podría generar dificultades frente a las que bien pudiere ser el no cumplimiento del proyecto de acuerdo con lo proyectado. Sin embargo, atendiendo a las consecuencias que ello implica, que van desde la efectiva aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato, hasta futuras inhabilidades, se requiere traer a valor presente acreencias o capacidad negocial para impulsar los compromisos contractuales que surgieran en virtud de la decisión de la entidad contratante con relación a la propuesta presentada (…)".*

La supervisión de la interventoría del contrato No. **2306070878** a través de oficio UGR 1488-23 del día veintinueve (28) de junio de 2023, avaló la cesión, manifestando lo siguiente: *"En atención al asunto de la referencia, nos permitimos informarle que esta Secretaría ha revisado los documentos aportados por usted como CEDENTE del contrato N°2306070878 y los documentos aportados por el CONSORCIO PEGASO identificado con NIT* 901.717.481-6, *conformado por el ciudadano JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO con cédula de ciudadanía No. 4.414.815 de*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACEPTACIÓN CESIÓN CONTRATO DE OBRA N° 2306070878 DE 2023

Chinchiná y la empresa ESTRUCTECNIA S.A.S, identificado con NIT 900.604.040–2, representada legalmente por el señor JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.815 de Chinchiná, quien actúa como CESIONARIO del mencionado contrato, donde se pudo verificar que dichos documentos cumplen con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones del proceso LP-002-2023. Por lo anterior la entidad AVALA la continuidad del proceso de CESIÓN del contrato N°2306070878".

Encuentran entonces los suscritos que la cesión del contrato entre el Municipio y **CONSORCIO PEGASO,** es aceptada con el fin de conjurar los inconvenientes presentados previa ejecución del contrato, evitando una afectación al interés general y cumplir con el objeto del contrato, lo anterior debido a que según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

De conformidad con el artículo 887 del Código de Comercio[1], la cesión de la posición contractual es la figura mediante la cual un tercero, llamado cesionario, sustituye, en todo o en parte, a un contratante, denominado cedente, en una relación contractual de tracto sucesivo, de ejecución periódica o de ejecución instantánea en los que no se hayan cumplido aún las obligaciones. A través de la cesión de la posición contractual, el cesionario asume la misma posición en la que se encontraba el contratante cedente[2] y este —en los casos de cesión total del contrato— queda, a su vez, y salvo pacto en contrario[3], liberado respecto del contrato cedido.

La cesión del contrato es una forma de transmisión de los derechos y obligaciones y no solo de la parte activa o pasiva de las relaciones jurídicas emanadas de un negocio jurídico.

En lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden

[1] Artículo 887, Código de Comercio *"En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución […]"*

[2] Sobre este aspecto anotó el tratadista chileno René Abeliuk que *"Se habla de cesión de contrato cuando uno de los contratantes, con el consentimiento del otro, traspasa los derechos y obligaciones emanados de un contrato bilateral a un tercero que pasa a ocupar en el contrato la misma situación jurídica del cedente. […] la* ***cesión del contrato implica que el cedente traspasa al cesionario sus derechos y obligaciones; tanto el aspecto activo como el pasivo****. […] El cesionario pasa a ocupar* ***la misma situación jurídica del cedente, lo reemplaza en el contrato, y, en consecuencia, puede exigir el cumplimiento de los créditos que a su favor emanen de este y queda obligado a cumplir las obligaciones derivadas de él****"* (énfasis agregado). René Abeliuk Manasevich, *"Las Obligaciones"*, Tomo II, Santiago de Chile, cuarta edición, núms. 1160 y 1163.

[3] Artículo 893, Código de Comercio.

cederse sin autorización del contratante cedido[4], cuando se ceden contratos *intuitu personae* sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye[5]; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa.

De esta manera, la cesión del contrato estatal producirá efectos entre cedente y cesionario desde el momento en que se llega a un acuerdo, pero, frente a la entidad pública cedida, la cesión solamente tendrá efectos a partir de la suscripción del documento[6] mediante el cual se autorice[7].

La SECCIÓN TERCERA de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO del CONSEJO DE ESTADO, en sentencia del diez (10) de septiembre de dos mil veintiunos (2021) con radicación número: 13001-23-33-000-2012-00162-01(50130) estableció sobre la cesión que:

> *"En relación con este último efecto, es importante advertir que la cesión de la posición contractual es una forma de transmitir las relaciones jurídicas emanadas del negocio jurídico y no una forma de extinguir las obligaciones; por ello, no se debe confundir la cesión así explicada con la novación por cambio de acreedor o de deudor[8], la cual sí es una forma de extinción de las obligaciones de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil[9]. En efecto, mientras que la novación es, según el artículo 1687 del Código Civil, "la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida", la cesión no extingue el vínculo obligacional porque a través suyo tan solo se sustituye al cedente por el cesionario, que recibe el contrato en el mismo estado de cumplimiento que se encontraba al momento de la transmisión.*
>
> *Ese entendimiento se desprende claramente de lo previsto en los artículos 895 y 896 del Código de Comercio que establecen que "[l]a cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes" y que "[e]l contratante cedido podrá oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato. Podrá también oponer aquellas que se funden sobre otras relaciones con el cedente, respecto de las cuales haya hecho expresa reserva al momento de notificársele o aceptar la cesión". En este mismo sentido, esta Subsección ha señalado:*
>
> *"En estricto sentido, la cesión del contrato o la sustitución contractual en los negocios de ejecución sucesiva, como el que es objeto de análisis a través de la presente providencia,* ***implica el traspaso de las***

[4] Código de Comercio, artículo 887, inciso 2: "*La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.*"
[5] Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 16 de marzo de 2015, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Expediente. 31.619, sentencia del 19 de febrero de 2021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, Expediente. 46311.
[6] De manera consistente, la Sección Tercera ha señalado que la cesión debe ser instrumentada a través de la forma escrita. *Ver* Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 16 de marzo de 2015, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Expediente. 31.619; y Sección Tercera del Consejo de Estado, sentencia del 12 de agosto de 2013, C.P. Enrique Gil Botero, Expediente. 23.088.
[7] Artículo 894, Código de Comercio "*La cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 888.*"
[8] Sobre las diferencias entre ambas figuras, *ver* Jaime Alberto Arrubla Paucar, "*Contratos mercantiles - teoría general del negocio mercantil*", Decimotercera edición, Legis, 2013, pp. 249 a 258.
[9] Código Civil, artículo 1625 "*Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 2o.) Por la novación [...]*"

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

***relaciones derivadas de aquél o, dicho de otra forma, de los derechos y obligaciones que emanan del mismo, de modo que un tercero asume la condición que dentro de la relación negocial ocupaba el cedente**, [...] **Lo anterior, aunque parezca elemental, significa que el vínculo jurídico no se extingue con la cesión del contrato y, por ende, no se produce una novación de la obligación entre el contratante cedido y los cesionarios. En efecto, al producirse la cesión del contrato el cesionario adquiere los derechos de crédito derivados del mismo, a la vez que asume las obligaciones que inicialmente le correspondían al cedente**, lo cual significa que 'el contratante cedido no podrá cumplir válidamente a favor del cedente las prestaciones derivadas del contrato cedido, una vez notificada o aceptada la cesión', tal como lo dispone el artículo 892 del C. de Co."[10] (énfasis añadido)*

ANÁLISIS DE LAS CALIDADES DEL CESIONARIO.

1. IDONEIDAD DEL PROPONENTE:

Para la ejecución del presente contrato presentó propuesta con sus correspondientes anexos el **CONSORCIO PEGASO,** con NIT 901.717.481-6, conformado por el ciudadano **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO** con cédula de ciudadanía No. 4.414.815 de Chinchiná y la empresa **ESTRUCTECNIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO** con cédula de ciudadanía No. 4.414.815 de Chinchiná.

Revisada la Hoja de vida y anexos, el supervisor del contrato de la interventoría No. 2306070876 de 2023 pudo verificar:

PERFIL DEL PROPONENTE:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CUMPLE
CAPACIDAD RESIDUAL	CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: Se hace constar que, una vez consultados los antecedentes Judiciales, Fiscales, Disciplinarios y de medidas correctivas, los integrantes del **CONSORCIO PEGASO,** con N.I.T 901.717.481-6, conformado por el ciudadano **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO** con cédula de ciudadanía No. 4.414.815 de Chinchiná y la empresa **ESTRUCTECNIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO** con cédula de ciudadanía No. 4.414.815 de Chinchiná, no se encontró ninguna imposibilidad o inhabilidad para contratar, lo que es acorde con las normas de contratación.

Las páginas web consultadas fueron:

ANTECEDENTES JUDICIALES https://antecedentes.policia.gov.co:
ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx
MEDIDAS CORRECTIVAS https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx
ANTECEDENTES FISCALES: www.contraloriagen.gov.co
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: www.procuraduria.gov.co

[10] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 29 de agosto de 2010, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Expediente. 20.341.

ACEPTACIÓN CESIÓN CONTRATO DE OBRA N° 2306070878 DE 2023

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:

El contrato objeto de cesión cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal para el año 2023:

CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	4503022	041	336041	33 1 3 55 3 3 73 01	Fortalecimiento de la gestión del riesgo de desastres	$701.463.033
0	2402114	062	266062	26 1 3 11 4 3 20 00	Adecuación de la infraestructura del sistema de espacio público	$241.135.467

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es viable celebrar la cesión del contrato obra No. **2306070878** de 2023 con el cesionario **CONSORCIO PEGASO,** con N.I.T 901.717.481-6, conformado el ciudadano **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO** con cédula de ciudadanía No. 4.414.815 de Chinchiná y la empresa **ESTRUCTECNIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOHNNY ANDRES GAITAN NARANJO** con cédula de ciudadanía No. 4.414.815 de Chinchiná, cuyo valor contractual será el mismo y aplicando las mismas cláusulas y condiciones pactadas en el contrato N°**2306070878**, a partir del perfeccionamiento de la cesión en el SECOP II, quien cumple con todos los requisitos exigidos.

Dada en Manizales, a los veintinueve días (29) de junio de 2023.

ALEXA YADIRA MORALES CORREA
Directora Técnica
Unidad de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Manizales

CLAUDIA MARIA SALAZAR VELÁSQUEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Obras Públicas
Alcaldía de Manizales

Proyectó: *Juan Manuel Peña Herrera – Profesional Universitario – Unidad de Gestión del Riesgo.*
Revisó Aspectos Jurídicos*: Leidy Vanessa Alvarado Llano - Profesional Universitaria – Secretaría Jurídica.*
Revisó Aspectos Técnicos*: Álvaro Vásquez Vásquez – Profesional Universitario – Unidad de Gestión del Riesgo.*
Revisó Aspectos Financieros: *Mauricio Novoa Gallego - Contratista - Secretaría de Salud.*

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES